



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 874 -2017-MPM/A

Moyobamba,

31 AGO. 2017

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 440-2016-MPM/GFySC, de fecha 20 de mayo de 2016; La Carta N°01-2016-S/R/A, de fecha 03 de junio de 2016; El Informe N° 07-2016-GDE/SGDCyS/ISGDEMPM-LMRT, de fecha 23 de junio de 2016; La Resolución Gerencial N° 633-2016-MPM/GFySC, de fecha 06 de setiembre de 2016; La Carta N° 02-2016-SRA, de fecha 09 de setiembre de 2016; La Nota Informativa N° 228-2016-MPM/GFySC/OF, de fecha 23 de noviembre de 2016; La Nota Informativa N° 603-2016-MPM/GFySC/OF, de fecha 24 de noviembre de 2016; El Informe Legal N°108-2017-MPM-OAJ, de fecha 02 de mayo de 2017; La Nota Informativa N°119-2017-MPM-GAT, de fecha 31 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 1 del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 206° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe que, *"Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el inciso 1 del Artículo 218° de la misma Ley manifiesta que, *"los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado"*;

Que, con Resolución Gerencial N° 440-2016-MPM/GFySC, de fecha 20 de mayo de 2016, se *Dio inicio al Proceso Administrativo Sancionador*, en contra del Administrado **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, propietario del establecimiento denominado **"Puesto de Carne de Res"**, ubicado en el interior del Mercado Central y Jr. Callao, por la comisión de las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 254-MPM-RAS y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que se detallan a continuación: Código 5.16.- Por vender carnes no aptas para el consumo humano, con multa de 1% de la UIT, y como sanción accesoria el decomiso;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 874-2017-MPM/A

Que, mediante Carta N° 01-2016 S/R/A, de fecha 03 de junio de 2016; el administrado **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18002409, presenta su descargo al Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, contra la Resolución Gerencial N° 440-2016-MPM/GFySC, argumentado que el decomiso de la carne fue ilegal, porque no se realizó los análisis correspondientes para determinar si en realidad, el producto no se encontraba apto para el consumo humano;

Que, con Informe N° 07-2016-GDE/SGDCyS/ISGDEMPM-LMRT, de fecha 23 de junio de 2016; la Inspectora Sanitaria de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, remite información a la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre las intervenciones realizadas en el puesto del Sr. **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, conductor de un puesto de venta de carnes rojas en el Mercado Central de Moyobamba, el mismo que se realizó en presencia del representante del Matadero Municipal de Moyobamba, así como de miembros de la Sub Gerencia y la Oficina de Fiscalización, con quienes se pudo observar que la carne de res que se decomisó, presentaba características de rechazo evidentes que se podía percibir, como lo son; el color, la textura y el olor fétido que emanaba, no siendo necesario enviar muestras al laboratorio para determinar su mal estado de conservación, se concluye que el producto decomisado, no era apto para el consumo humano;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 633-2016-MPM/GFySC, de fecha 06 de setiembre de 2016, *resuelve*: **Sancionar** al administrado **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, Propietario-conductor del puesto denominado "Puesto de Carne de Res", ubicado en el interior del Mercado Central, por la comisión de la infracción contenida en la Ordenanza Municipal N° 254-MPM-RAS y en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que se detalla a continuación: i) Código N° 5.16.- Por vender carnes no aptas para el consumo humano, teniendo como sanción pecuniaria la multa ascendiente a 1 UIT, y la medida complementaria del decomiso; **Multar** al administrado **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, por el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia Municipal, contenida en el cuadro de infracciones y sanciones- RAS, con un monto económico de S/ 3,950.00 soles y la clausura hasta que regularice la conducta infractora;

Que, con Carta N° 02-2016-SRA, de fecha 09 de setiembre de 2016, el administrado **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, presenta su descargo al Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana contra la Resolución Gerencial N° 633-2016-MPM/GFySC;

Que, mediante Nota Informativa N° 228-2016-MPM/GFySC/OF, de fecha 23 de noviembre de 2016; y Nota Informativa N° 603-2016-MPM/GFySC/OF, de fecha 24 de noviembre de 2016; el Jefe de la Oficina de Fiscalización y el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, conjuntamente solicitan Opinión Legal, respecto de lo solicitado por el administrado **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**;

Que, con Informe Legal N° 108-2017-MPM-OAJ, de fecha 02 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expone que; el administrado **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, interpone apelación bajo el siguiente fundamento de agravio i). Que con fecha 03 de junio de 2016, se lleva a cabo una intervención en el puesto de venta ubicado en el interior del mercado central sector 03 – carnes rojas- con código N°00494, donde la inspectora sanitaria de la MPM, verificó anomalías en la venta de carnes y otros, revisando la congeladora y encontrando la cantidad de 5.900 kg de carne en mal estado de conservación, siendo decomisado en el acto; ii) Que el decomiso de la carne se llevó a cabo en ausencia del propietario/recurrente, quien se encontraba en mal estado de salud; en tal sentido, solicita al superior en grado, se revoque la Resolución Gerencial N°633-2016; en ese sentido, del análisis de la resolución impugnada se advierte que para los efectos de la apelación, el recurrente no presentó prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en las consideraciones fácticas y legales de la Resolución cuestionada, el mismo que tiene sustento legal en la Ordenanza Municipal N°254-MPM y en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas; Código N° 5.16.- Por vender carnes no aptas para el consumo humano, teniendo como sanción pecuniaria la multa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 874 -2017-MPM/A

ascendiente a 1 UIT, y la medida complementaria del decomiso; además, basándose en los actos administrativos realizados; como es: Acta de constatación de Establecimiento Comercial de fecha 25 de febrero de 2016, y el acta de incautación y/o Decomiso de productos de fecha 20 de enero y 12 de abril de 2016 respectivamente; constituyendo los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto de la materia de impugnación, en tal virtud no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el Art. 10° de la Ley N° 27444; Por tanto: La Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Recurso de Apelación interpuesto por **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, de fecha 09 de setiembre de 2016, contra la Resolución Gerencial N° 633-2016-MPM-GFySC, debe ser declarado Infundado;

Que, mediante Nota Informativa N° 119-2017-MPM-GAT, de fecha 31 de mayo de 2017, el Gerente de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal, el expediente de multa administrativa, para que solicite a quien corresponda, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 843-2017-MPM/A, de fecha 25 de agosto de 2017, se **Otorga** al Ing. **Oswaldo Jiménez Salas**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, a ejercer su descanso vacacional, desde el día lunes 28 de agosto hasta el día martes 12 de setiembre de 2017; asimismo, se **Encarga** a la Regidora de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **Norma Isabel Rojas Pizarro**, el Despacho de Alcaldía, mientras dura el descanso vacacional del Alcalde Provincial de Moyobamba;

Por lo expuesto en los considerandos, y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y a lo establecido por el inciso 1 Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Segundo Eustacio Rodríguez Aguilar**, contra la **Resolución Gerencial N° 633-2016-MPM-GFySC**, de fecha 09 de setiembre de 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Norma Isabel Rojas Pizarro
ALCALDESA (e)